



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00048-00

Encontrándose al Despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión, se advierte que el libelo introductorio adolece de algunos defectos que impiden tal fin, a saber:

1. No obra poder para iniciar el proceso.
2. Para efectos de determinar la cuantía de que trata el numeral 3 del artículo 26 del CGP, alléguese el avalúo reciente del bien mueble materia del proceso.
3. No está claramente definido contra quien se dirige la demanda. Aclare.

En consecuencia, al libelo introductorio no reunir las exigencias legales para su admisión conforme al inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1eea8e5f34db6fbf4d60eb611d766632caa63cdbfae918b13de49f8f11b669

Documento generado en 28/01/2021 02:40:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**